

## NUEVAS OBLIGACIONES RELACIONADAS CON SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERES DE ADMINISTRADORES ESTABLECIDAS POR EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL EN RELACIÓN A LA LEY DE TRANSPARENCIA (RECIENTEMENTE MODIFICADO)

La Ley 31/2014, ha modificado los arts. 228, 229 y 230 TRLSC en cuanto a su redacción, estructura y contenido permaneciendo, en todo caso, el deber de informar en la memoria de las cuentas anuales las situaciones de conflicto de interés en que incurran los administradores, así como las personas a ellos vinculadas, introduciendo las siguientes novedades:

- No define expresamente como conflicto de interés y, en consecuencia, no se exige como información obligatoria en la memoria, el mantenimiento de participaciones y, en su caso, cargos en sociedades con la misma, análoga o complementaria actividad, poniendo en pie de igualdad (sin presunción alguna) las distintas situaciones de las que, en su caso, podrían derivarse situaciones de conflicto de interés redactadas en términos de obligación de abstenerse de realizar transacciones con la sociedad, utilizar el nombre de la sociedad o la condición de administrador de la misma en transacciones privadas, hacer uso de activos sociales, aprovecharse de oportunidades de negocio de la sociedad, obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la sociedad o su grupo y desarrollar actividades por cuenta propia o ajena que entrañen competencia.

- En relación con el desarrollo de actividades por cuenta propia o ajena que entrañen competencia (que anteriormente se regulaba en el art. 231 TRLSC) y que se desarrolla ahora en los arts. 229.1 f) y 230.3 TRLSC, el texto actual matiza que la prohibición alcanzaría a aquellas actividades que entrañen "competencia efectiva, sea actual o potencial, con la sociedad o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la sociedad" y que la posible dispensa de esta obligación de no competencia solamente se puede dar "en el supuesto de que no quepa esperar daño para la sociedad o el que quepa esperar se vea compensado por los beneficios que se prevén obtener de la dispensa. La dispensa se concederá mediante acuerdo expreso y separado de la junta general."

Esperamos que todas estas consideraciones hayan sido de su interés, y quedamos a su disposición, en caso de necesitar mayor información.